



SECRETARIA DE GOBIERNO
Recibido 12.2.92 No. 10.6

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Ciudad de Río Ceballos

C.P. 5111

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N° 653/92

VISTO:

Que por Ordenanza N° 652/92, se autorizó al D.E.M. para llamar a concurso de precios para la PROVISION DE MATERIALES PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE PAVIMENTACION URBANA DE RIO CEBALLOS, y;

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de dicha Ordenanza se determina que el D.E.M. elevará a este H.C.D., previo a la adjudicación resultante del Concurso de Precios, el contrato que se estipula en el artículo 11° del Pliego Particular de Condiciones, adjunto a la referida Ordenanza;

Que con fecha del 7 de febrero, y según Decreto 054/92 el D.E.M. con voca a Sesión Extraordinaria para la aprobación de dicho contrato a los efectos de disponer del mismo una vez producida la adjudicación que corresponda;

Que atento a las cláusulas del mismo este H.C.D. considera se han cubierto las exigencias del Pliego Particular de Condiciones, y del Pliego de Especificaciones Técnicas;

Que se estima necesario completar el mismo con una cláusula que asegure al Municipio el Control de Calidad del material provisto;

Por todo ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1°--AUTORIZASE el Texto del Contrato de Provisión de Materiales para la Ejecución del Plan de Pavimentación Urbana de Río Ceballos, para ser aplicado una vez adjudicada a la empresa adjudicataria, según texto adjunto que forma parte integrante de esta Ordenanza, con el agregado de la cláusula que se consigna en el siguiente artículo.--

Art.2°--INCLUYASE en el Contrato autorizado, como cláusula OCTAVA, el siguiente texto: "EL ADQUIRENTE se reserva el derecho de constatar en cuanto lo estime conveniente el control de calidad del material entregado en base de muestreos que estipule para tal fin. En caso de producirse verificación de deficiencias del material recibido, por no estar de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Pliego Particular de Condiciones y del Pliego de Especificaciones Técnicas, el ADQUIRENTE se reserva el derecho de la devolución del mismo, y en el caso de haberse efectuado su aplicación en las obras del Pavimento Previsto, el reconocimiento por parte de la PROVEEDORA de los gastos que haya incurrido la ADQUIRENTE."--

Art.3°--DISPONESE que la cláusula OCTAVA del contrato adjunto pasa a ser NOVENA.--

Art.4°--COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.--

Ciudad de Río Ceballos, febrero 10 de 1992.--

Horacio Enrique Paz
Secretario
H. C. D.



Víctor Rubén Amuchástegui
Presidente
H. C. D.